

| | | |
|---|---|--------------------------|
|  ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BOGOTÁ - BUENOS AIRES - CALI - COLOMBIA</small> | PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL | CODIGO:GJC-FO-002 |
| | RESOLUCIÓN No. 000590 (Julio 30 de 2021) | VERSIÓN: 02 |

Por la cual se prorroga la suspensión de unos términos en trámites y procedimientos administrativos

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Constitución Política, Ley 1625 de 2013, la Resolución No 385 del doce (12) de marzo de 2020, el Decreto 417 del diecisiete (17) de marzo de 2020, Decreto 531 del ocho (08) de abril de 2020, Decreto 593 del veinticuatro (24) de abril de 2020, el Decreto 636 del seis (06) de mayo de 2020, Decreto 637 del seis (06) de mayo de 2020, Decreto 689 del veintidós (22) de mayo de 2020, Resolución No 844 del veintiséis (26) de mayo de 2020, Decreto 749 del veintiocho (28) de mayo de 2020, Decreto 878 del veinticinco (25) de junio de 2020, Decreto 990 del nueve (09) de julio de 2020, Decreto 1076 del veintiocho (28) de julio de 2020, Resolución No 1462 del veinticinco (25) de agosto de 2020, Decreto No. 1168 del veinticinco (25) de agosto de 2020, Resolución 2230 del veintisiete (27) de noviembre de 2020, Decreto No. Decreto No. 206 del veintiséis (26) de febrero de 2021, la Resolución 000738 del veintiséis (26) de mayo de 2021 y Decreto No. 580 del treinta y uno (31) de mayo de 2021

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa de las disposiciones del CPACA, consagra que *"En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado"*.
2. Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en su artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.
3. Que ante la identificación del Coronavirus (COVID 19) desde el pasado 07 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por parte de la Organización Mundial de la Salud.
4. Que el Presidente de la República dispuso mecanismos de contingencia en relación con posibles impactos en la salud de las personas por el Coronavirus (COVID 19) declarado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia.
5. Que mediante Resolución No 385 del doce (12) de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria ateniendo a que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la enfermedad COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.
6. Que el numeral 2.6 del artículo 2 de la norma ibídem ordenó a los jefes, representantes legales, administradores o quien haga sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.
7. Que mediante Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020, se hizo necesario suspender los términos desde el día dieciséis (16) y hasta el veinte (20) de marzo de 2020, de las actuaciones dentro de los procesos administrativos que adelantan la Subdirección de Transporte, Subdirección Administrativa y Financiera, Oficina Gestión Financiera Cobro Persuasivo y Coactivo, y la Subdirección de Planeación e infraestructura; así como los que tienen que ver con los procesos disciplinarios que adelanta la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Secretaría General y los tramites de cambios de empresa, capacidades transportadoras, asignaciones de código de identificación, retiros de código de identificación, desvinculación, salidas de vehículos inmovilizados, solicitudes de desintegración física, sustitución de tarjetas de operación, renovación de tarjetas de operación y certificaciones de retiro de código que lleva a cabo la Subdirección de Transporte.
8. Que mediante Decreto 417 del diecisiete (17) de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.

| | | |
|---|---|---------------------------|
|  | PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL | CODIGO: GJC-FO-002 |
| | RESOLUCIÓN No. 000590 (Julio 30 de 2021) | VERSIÓN: 02 |

9. Que atendiendo a lo anterior, el Área Metropolitana de Bucaramanga mediante Resolución No 000275 del veinte (20) de marzo de 2020, modificó y prorrogó la suspensión de términos establecida en la Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020, desde el día veintiuno (21) de marzo de 2020 y hasta el día doce (12) de abril de 2020.
10. Que el Presidente de la República mediante Decreto 457 del veintidós (22) de marzo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del orden público", en su artículo primero, ordenó: "(...) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19 (...)"
11. Que mediante Decreto 531 del ocho (08) de abril de 2020, la Presidencia de la Republica, ordenó: "(...) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19 (...)"
12. Que en razón a lo anterior, el Área Metropolitana de Bucaramanga mediante Resolución No 000286 del trece (13) de abril de 2020, modificó y prorrogó la suspensión de términos establecida en la Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día trece (13) de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día veintisiete (27) de abril de 2020.
13. Que mediante Decreto 593 del veinticuatro (24) de abril de 2020, la Presidencia de la Republica, ordenó: "(...) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19 (...)"
14. Que en vista de lo anterior, el Área Metropolitana de Bucaramanga mediante Resolución No 000293 del veinticuatro (24) de abril de 2020, modificó y prorrogó la suspensión de términos establecida en la Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día veintisiete (27) de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día once (11) de mayo de 2020.
15. Que la Doctora Nelly Patricia Marín Rodríguez Subdirectora de Transporte Encargada del Área Metropolitana de Bucaramanga, informo que se pueden reactivar los trámites de cambios de empresas, capacidades transportadoras y autorización de desvinculación por mutuo acuerdo, atendiendo a que los usuarios pueden ingresar las solicitudes desde la página web institucional y/o la Subdirección de Transporte podrá atenderlas a través de la plataforma documental BPM; razón por la cual no es necesario que los tramites atrás señalados sigan suspendidos, por lo que se procederá a modificar la Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020.
16. Que mediante Decreto 636 del seis (06) de mayo de 2020, la Presidencia de la Republica, ordenó: "(...) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19 (...)"
17. Que mediante Decreto 637 del seis (06) de mayo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto
18. Que atendiendo a lo anterior, el Área Metropolitana de Bucaramanga mediante Resolución No 000317 del ocho (08) de mayo de 2020, modificó y prorrogó la suspensión de términos establecida en la Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020, a partir de las de las cero horas (00:00 a.m.) del día once (11) de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día veinticinco (25) de mayo de 2020.

| | | |
|--|---|--------------------------|
|  ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - PONCEBOYANA - OROÑO - PIEDRÍZCO</small> | PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL | CODIGO:GJC-FO-002 |
| | RESOLUCIÓN No. 000590 (Julio 30 de 2021) | VERSIÓN: 02 |

19. Que mediante correo electrónico radicado en el Área Metropolitana de Bucaramanga al No CR 5667 el once (11) de mayo de 2020, el señor **JAVIER CAMARGO ACEVEDO**, solicito se reanude el proceso de liquidación y pago en dinero de las Áreas de Cesión Tipo C del Proyecto Altos de la Patacora, ubicado en la vereda Palogordo del municipio de Girón Santander, petición que este despacho considera viable y se procederá al respectivo levantamiento de la suspensión del trámite.
20. Que mediante correo electrónico de fecha veintiuno (21) de mayo de 2020, la Subdirectora Administrativa y Financiera, Doctora Mireya Forero Bolaños, informo que se puede reactivar dentro de los procesos administrativos de cobro coactivo, aquellos casos en los que el deudor haya cancelado voluntariamente la totalidad de la obligación o ha operado la aplicación de títulos, en los cuales, sería procedente ordenar el archivo del proceso y por consiguiente el levantamiento de las medidas cautelares y emisión de los oficios respectivos.
21. Que mediante Decreto 689 del veintidós (22) de mayo de 2020, la Presidencia de la Republica, prorrogó *"la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020"*.
22. Que en razón a lo anterior, mediante Resolución No 000324 del veintidós (22) de mayo de 2020, el Área Metropolitana de Bucaramanga, prorrogó la suspensión de términos establecida en la Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020 y modificada mediante Resoluciones No 000275 del veinte (20) de marzo de 2020 y 000317 del ocho (08) de mayo de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día veinticinco (25) de mayo de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020, a excepción de los trámites de proceso de liquidación y pago en dinero de las Áreas de Cesión Tipo C del Proyecto Altos de la Patacora y en los procesos administrativos de cobro coactivo, en aquellos casos en los que el deudor haya cancelado voluntariamente la totalidad de la obligación o haya operado la aplicación de títulos, será procedente ordenar el archivo del proceso y por consiguiente el levantamiento de las medidas cautelares y emisión de los oficios respectivos.
23. Que mediante Resolución No 844 del veintiséis (26) de mayo de 2020, el Gobierno Nacional prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.
24. Que mediante Decreto 749 del veintiocho (28) de mayo de 2020, la Presidencia de la Republica, ordeno *"el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) el día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19"*.
25. Que la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga, mediante correo electrónico de fecha veintinueve (29) de mayo de 2020, informo que se pueden reactivar los trámites de asignación de código de identificación, retiro de código de identificación y desintegración física total, razón por la cual no es necesario que los tramites atrás señalados sigan suspendidos.
26. Que en razón a lo anterior, mediante Resolución No 000330 del veintinueve (29) de mayo de 2020, el Área Metropolitana de Bucaramanga, prorrogó la suspensión de términos establecida en la Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020 y modificada mediante Resoluciones No 000275 del veinte (20) de marzo de 2020 y 000317 del ocho (08) de mayo de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día primero (01) de junio de 2020, hasta las hasta las cero horas (00:00) del día ocho (08) de junio de 2020, a excepción de los trámites de asignación de código de identificación, retiro de código de identificación y desintegración física total.

| | | |
|---|---|---------------------------|
|  | PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL | CODIGO: GJC-FO-002 |
| | RESOLUCIÓN No. 000590 (Julio 30 de 2021) | VERSIÓN: 02 |

27. Que mediante Resolución No 000336 del ocho (08) de junio de 2020, el Área Metropolitana de Bucaramanga prorrogó la suspensión de términos establecida en la Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020 y modificada mediante Resoluciones No 000275 del veinte (20) de marzo de 2020 y 000317 del ocho (08) de mayo de 2020, a partir del día ocho (08) de junio de 2020, hasta el día treinta (30) de junio de 2020
28. Que mediante Decreto 878 del veinticinco (25) de junio de 2020, la Presidencia de la Republica, *"Prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020"*.
29. Que en razón a lo anterior, mediante Resolución No 000343 del veintiséis (26) de junio de 2020, el Área Metropolitana de Bucaramanga prorrogó la suspensión de términos establecida en la Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020 y modificada mediante Resoluciones No 000275 del veinte (20) de marzo de 2020 y 000317 del ocho (08) de mayo de 2020, a partir del día primero (01) de julio de 2020, hasta el día quince (15) de julio de 2020.
30. Que mediante Decreto 990 del nueve (09) de julio de 2020, la Presidencia de la Republica, *"Ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."*
31. Que en razón a lo anterior, mediante Resolución No 000355 del catorce (14) de julio de 2020, el Área Metropolitana de Bucaramanga prorrogó la suspensión de términos establecida en la Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020 y modificada mediante Resoluciones No 000275 del veinte (20) de marzo de 2020 y 000317 del ocho (08) de mayo de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020.
32. Que mediante Decreto 1076 del veintiocho (28) de julio de 2020, la Presidencia de la Republica, *"Ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19"*
33. Que mediante correo electrónico de fecha veintinueve (29) de julio de 2020, la Profesional Universitaria Oficina Gestión Financiera - Cobro Coactivo, informo que se puede reactivar dentro de los procedimientos administrativos de cobro coactivo, la emisión de constancias de cumplimiento de la diligencia de secuestro por parte de los auxiliares de justicia designados para el efecto, así como la emisión del correspondiente acto administrativo que ordena el pago de los honorarios respectivos.
34. Que mediante correo electrónico de fecha veintinueve (29) de julio de 2020, la Subdirectora de Planeación e Infraestructura, Arquitecta Sandra Catalina Rodríguez Espinel, informo que se puede reactivar los trámites que a continuación se relacionan, los cuales se seguirá haciendo por medios virtuales:
 - Solicitudes catastrales denominadas Mutaciones de primera clase - Cambio de propietario, consagradas en el literal a, del artículo Art. 115 Res. 70/2011 del IGAC.
 - Solicitudes catastrales denominadas Rectificaciones de las que trata el Art. 117 ° Res. 70/2011 del IGAC -, que no requieran visita al predio.
35. Que el Profesional Especializado, adscrito a la Secretaria General del Área Metropolitana de Bucaramanga, informo el veintinueve (29) de julio de 2020, que se pueden reactivar los procedimientos disciplinarios.
36. Que en razón a lo anterior, mediante Resolución No 000374 del treinta y uno (31) de julio de 2020, el Área Metropolitana de Bucaramanga, prorrogó la suspensión de términos establecida en la

| | | |
|--|---|--------------------------|
|  ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA | PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL | CODIGO:GJC-FO-002 |
| | RESOLUCIÓN No. 000590 (Julio 30 de 2021) | VERSIÓN: 02 |

Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020 y modificada mediante Resoluciones No 000275 del veinte (20) de marzo de 2020 y 000317 del ocho (08) de mayo de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día primero (01) de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día primero (01) de septiembre de 2020, , a excepción de los trámites de la emisión de constancias de cumplimiento de la diligencia de secuestro por parte de los auxiliares de justicia designados para el efecto, así como la emisión del correspondiente acto administrativo que ordena el pago de los honorarios respectivos; solicitudes catastrales denominadas Mutaciones de primera clase - Cambio de propietario, consagradas en el literal a, del artículo Art. 115 Res. 70/2011 del IGAC; solicitudes catastrales denominadas Rectificaciones de las que trata el Art. 117 ° Res. 70/2011 del IGAC -, que no requieran visita al predio y los procedimientos disciplinarios.

37. Que mediante Resolución No 1462 del veinticinco (25) de agosto de 2020, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.
38. Que mediante Decreto No. 1168 del veinticinco (25) de agosto de 2020, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, impartió instrucciones que tienen por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.
39. Que el artículo 8 del Decreto atrás señalado, señala que *"Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares"*.
40. Que mediante correo electrónico de fecha veintiséis (26) de agosto de 2020, el Profesional Especializado de la Secretaría General, Dr. J Mario Barragán Pachón, informo que los términos y trámites de las impugnaciones en procedimientos administrativos sancionatorios se someterán a lo establecido por las diferentes dependencias que lleven a cabo la sustanciación y decisión de la primera instancia.
41. Que mediante correo electrónico de fecha veintiocho (28) de agosto de 2020, la Subdirectora Administrativa y Financiera, Dra Maribel Rueda Rodríguez, informo que los procesos de cobro coactivo seguirán suspendidos, con las excepciones dadas en actos administrativos expedido en su oportunidad.
42. Que mediante correo electrónico de fecha veintiocho (28) de agosto de 2020, el Subdirector de Transporte, Ingeniero Edwin Fabián Fontecha Angulo, informo que se puede reactivar los tramites que a continuación se relacionan:
 - A partir del 1° de septiembre se reactivan las investigaciones administrativas contra propietarios.
 - A partir del 15 de septiembre se reactivan investigaciones administrativas contra empresas de transporte el trámite de desvinculación administrativa.
43. Que mediante correo electrónico de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2020, la Subdirectora de Planeación e Infraestructura, Arquitecta Sandra Catalina Rodríguez Espinel, informo que mantiene los términos suspendidos salvo en los dos casos en los que ya habían levantado los términos (mutaciones tipo 1 cambio de propietario y rectificación que no necesiten visita de campo) en acto administrativo anterior.
44. Que en razón a lo anterior, mediante Resolución No 000413 del treinta y uno (31) de agosto de 2020, el Área Metropolitana de Bucaramanga, prorrogó la suspensión de términos establecida en la Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020 y modificada mediante Resoluciones

| | | |
|--|---|--------------------------|
|  ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FUNDACIÓN - COOP. PESTESIST</small> | PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL | CODIGO:GJC-FO-002 |
| | RESOLUCIÓN No. 000590 (Julio 30 de 2021) | VERSIÓN: 02 |

No 000275 del veinte (20) de marzo de 2020 y 000317 del ocho (08) de mayo de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día primero (01) de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día primero (01) de octubre de 2020, a excepción de los trámites de las investigaciones administrativas contra propietarios y las investigaciones administrativas contra empresas de transporte el trámite de desvinculación administrativa que adelanta la Subdirección de Transporte, y las impugnaciones en procedimientos administrativos sancionatorios que en materia de Transporte lleva a cabo la Secretaria General.

45. Que mediante correos electrónicos de fechas veintitrés (23) y treinta (30) de septiembre de 2020, la Subdirectora Administrativa y Financiera, Doctora Maribel Rueda Rodríguez, informo que según lo manifestado por el Profesional Universitario con funciones de cobro coactivo, según Resoluciones Nos. 000526 y 000576 del veintiún (21) y veintinueve (29) de septiembre de 2020 respectivamente, se puede levantar parcialmente de la suspensión de términos en los procesos administrativos de cobro coactivo respecto de la aceptación y suscripción de acuerdos de pago por solicitud del deudor, tanto para los nuevos como para quienes soliciten reactivar los acuerdos de pago suscritos con anterioridad. En el evento que se incumpla el acuerdo de pago el deudor contara con 3 meses para ponerse al día con el pago de sus cuotas atrasadas incluidas las generadas debiendo cancelar los intereses causados durante los meses transcurridos hasta el pago y en su defecto cancelara los intereses generados hasta el momento en que quede ejecutoriada la resolución que deja sin efectos el acuerdo de pago. Lo anterior aplica únicamente durante el término de suspensión decretada en los procesos administrativos de cobro coactivo con ocasión de la pandemia Covid 19, una vez levantado los términos se continuará rigiendo por los acuerdos que están vigentes para la entidad.
46. Que mediante correo electrónico de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2020, la Subdirectora de Planeación e Infraestructura, Arquitecta Sandra Catalina Rodríguez Espinel, informo que mantiene los términos suspendidos salvo en los dos casos en los que ya habían levantado los términos (mutaciones tipo 1 cambio de propietario y rectificación que no necesiten visita de campo) en acto administrativo anterior
47. Que en razón a lo anterior, mediante Resolución No 000580 del treinta (30) de septiembre de 2020, el Área Metropolitana de Bucaramanga, prorrogo la suspensión de términos establecida en la Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020 y modificada mediante Resoluciones No 000275 del veinte (20) de marzo de 2020 y 000317 del ocho (08) de mayo de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día primero (01) de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día primero (01) de noviembre de 2020, a excepción de la aceptación y suscripción de acuerdos de pago por solicitud del deudor dentro de los procesos administrativos de cobro coactivo, tanto para los nuevos como para quienes soliciten reactivar los acuerdos de pago suscritos con anterioridad. En el evento que se incumpla el acuerdo de pago el deudor contara con 3 meses para ponerse al día con el pago de sus cuotas atrasadas incluidas las generadas debiendo cancelar los intereses causados durante los meses transcurridos hasta el pago y en su defecto cancelara los intereses generados hasta el momento en que quede ejecutoriada la resolución que deja sin efectos el acuerdo de pago. Lo anterior aplica únicamente durante el término de suspensión decretada en los procesos administrativos de cobro coactivo con ocasión de la pandemia Covid 19, una vez levantado los términos se continuará rigiendo por los acuerdos que están vigentes para la entidad.
48. Que mediante correos electrónicos de fechas veintisiete (27) y veintinueve (29) de octubre de 2020, la Subdirectora Administrativa y Financiera, Doctora Maribel Rueda Rodríguez, informo que levantarán los términos en la etapa de cobro persuasivo de la recuperación de cartera y continúan suspendidos los correspondientes a los procesos administrativos de cobro coactivo bajo las excepciones contempladas en actos administrativos anteriores.
49. Que mediante correo electrónico de fecha veintisiete (27) de octubre de 2020, la Subdirectora de Planeación e Infraestructura, Arquitecta Sandra Catalina Rodríguez Espinel, informo que se

| | | |
|--|---|---------------------------|
|  | PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL | CODIGO: GJC-FO-002 |
| | RESOLUCIÓN No. 000590 (Julio 30 de 2021) | VERSIÓN: 02 |

reanudan en su totalidad los trámites, es decir, todas las mutaciones catastrales, manteniendo los requisitos señalados en la Resolución 109 de 2020 del Área Metropolitana de Bucaramanga.

Además, mantendrá el registro virtual de los trámites y se abrirá tres (3) veces a la semana la ventanilla física de atención al usuario en la sede Casa Blanca, siguiendo los protocolos de bioseguridad.

50. Que mediante Decreto No. 1408 del treinta (30) de octubre de 2020, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, prorrogó la vigencia del Decreto No. 1168 del veinticinco (25) de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día primero (01) de diciembre de 2020.
51. Que en razón a lo anterior, mediante Resolución No 000724 del treinta (30) de octubre de 2020, el Área Metropolitana de Bucaramanga, prorrogó la suspensión de términos establecida en la Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020 y modificada mediante Resoluciones No 000275 del veinte (20) de marzo de 2020 y 000317 del ocho (08) de mayo de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día primero (01) de noviembre de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día primero (01) de diciembre de 2020, a excepción del cobro persuasivo de la recuperación de cartera y los trámites y procedimientos administrativos que realiza la Subdirección de Planeación e Infraestructura.
52. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 2230 del veintisiete (27) de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del doce (12) de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del veintiséis (26) de mayo de 2020 y 1462 del veinticinco (25) de agosto de 2020, hasta el día veintiocho (28) de febrero de 2021.
53. Que mediante Decreto No. 1550 del veintiocho (28) de noviembre de 2020, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día dieciséis (16) de enero de 2021.
54. Que mediante correo electrónico de fecha treinta (30) de noviembre de 2020, la Subdirectora Administrativa y Financiera, Doctora Maribel Rueda Rodríguez, informó que "Para el caso específico de cobro coactivo, se mantienen los términos en las mismas condiciones de la resolución anterior".
55. Que en razón a lo anterior, mediante Resolución No 000882 del treinta (30) de noviembre de 2020, el Área Metropolitana de Bucaramanga, prorrogó la suspensión de términos establecida en la Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020 y modificada mediante Resoluciones No 000275 del veinte (20) de marzo de 2020 y 000317 del ocho (08) de mayo de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día primero (01) de diciembre de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día dieciséis (16) de enero de 2021, en el entendido que el único trámite que seguirá suspendido será el relacionado con los procedimientos administrativos de cobro coactivo a excepción de la aceptación y suscripción de acuerdos de pago por solicitud del deudor dentro de los procesos administrativos de cobro coactivo, tanto para los nuevos como para quienes soliciten reactivar los acuerdos de pago suscritos con anterioridad. En el evento que se incumpla el acuerdo de pago el deudor contara con 3 meses para ponerse al día con el pago de sus cuotas atrasadas incluidas las generadas debiendo cancelar los intereses causados durante los meses transcurridos hasta el pago y en su defecto cancelara los intereses generados hasta el momento en que quede ejecutoriada la resolución que deja sin efectos el acuerdo de pago. Lo anterior aplica únicamente durante el término de suspensión decretada en los procesos administrativos de cobro coactivo con ocasión de la pandemia Covid 19, una vez levantado los términos se continuará rigiendo por los acuerdos que están vigentes para la entidad.

| | | |
|--|---|--------------------------|
|  | PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL | CODIGO:GJC-FO-002 |
| | RESOLUCIÓN No. 000590 (Julio 30 de 2021) | VERSIÓN: 02 |

56. Que mediante Decreto No. 039 del catorce (14) de enero de 2021, el Gobierno Nacional, dicto medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, para todos los habitantes de la República de Colombia, así como otras instrucciones en materia de orden público; el cual rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, y derogo los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.
57. Que mediante correo electrónico de fecha catorce (14) de enero de 2021, la Subdirectora Administrativa y Financiera, Doctora Maribel Rueda Rodríguez, informo que *"Para el caso específico de cobro coactivo, se mantienen los términos en las mismas condiciones de la resolución anterior"*.
58. Que en razón a lo anterior, mediante Resolución No 000008 del quince (15) de febrero de 2021, el Área Metropolitana de Bucaramanga, prorrogó la suspensión de términos establecida en la Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020 y modificada mediante Resoluciones No 000275 del veinte (20) de marzo de 2020 y 000317 del ocho (08) de mayo de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, en el entendido que el único trámite que seguirá suspendido será el relacionado con los procedimientos administrativos de cobro coactivo; salvo las excepciones señaladas en la resolución 000580 del 30 de septiembre de 2020, relacionada con los acuerdos de pago y la establecida en la resolución 000324 del 22 de mayo de 2020, relacionada con el archivo del proceso por pago total de la obligación o aplicación de títulos, y demás excepciones sobre el particular, las cuales continúan vigentes. Lo anterior aplicaría únicamente durante el término de suspensión decretada en los procesos administrativos de cobro coactivo con ocasión de la pandemia Covid 19, una vez levantado los términos se continuará rigiendo por los acuerdos que están vigentes para la entidad.
59. Que mediante Resolución No. 000070 del veintitrés (23) de febrero de 2021, se modificó temporalmente el horario laboral y de atención al público en el Área Metropolitana de Bucaramanga, para lo cual durante los sábados veintisiete (27) de febrero y seis (06) de marzo de 2021, se prestara el servicio, con el fin de compensar el día treinta y uno (31) de marzo de 2021, en razón a que la Dirección del Área Metropolitana desea garantizar la participación de los servidores públicos de la entidad en los actos litúrgicos con que se conmemora la semana mayor y propiciar el recogimiento e introspección necesarios para reevaluar las metas personales y hacer más gratificante la actividad laboral venidera
60. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 000222 del veinticinco (25) de febrero de 2021, prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19 declarada mediante la Resolución 385 del doce (12) de marzo de 2020, prorrogada a su vez por las Resoluciones 844 del veintiséis (26) de mayo de 2020 y 1462 del veinticinco (25) de agosto de 2020 y 2230 del veintisiete (27) de noviembre de 2020, hasta el día treinta y uno (31) de mayo de 2021.
61. Que mediante Decreto No. 206 del veintiséis (26) de febrero de 2021, el Gobierno Nacional, regulo la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.; el cual rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, y deroga el Decreto 039 del 14 de enero de 2021.
62. Que mediante correo electrónico de fecha veintiséis (26) de febrero de 2021, la Subdirectora Administrativa y Financiera, Doctora Maribel Rueda Rodríguez, informo lo siguiente:

"(...) que se requiere la prórroga de la suspensión de los términos en los procesos administrativos de cobro coactivo, hasta el día 31 de marzo de 2021, por las razones señaladas en correos anteriores, además de las siguientes:

| | | |
|---|---|--------------------------|
|  ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANA - DON - FOCOTERRA</small> | PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL | CODIGO:GJC-FO-002 |
| | RESOLUCIÓN No. 000590 (Julio 30 de 2021) | VERSIÓN: 02 |

1. Se deben culminar labores de impresión y archivo de los trámites realizados virtualmente, los cuales indefectiblemente deben obrar dentro de los procesos de cobro coactivo. Esta labor se está adelantando a través de la impresora de SAF, pues el rodillo de la impresora de coactivo se dañó.
 2. Dar un tiempo prudencial de espera para la puesta en funcionamiento de la fotocopidora SAF, pues se debe imprimir para los aproximadamente 2.500 expedientes, la resolución final de prórroga de suspensión de términos en procesos coactivos, la cual consta de 7 hojas. En el evento que no se cuente con la fotocopidora antes del 15 de febrero de 2021, se procederá a imprimirla, lo cual puede afectar el rodillo de la impresora que es compartida entre coactivo, persuasivo y demás procesos adscritos a la SAF.
 3. Culminar los trámites necesarios para iniciar con las diligencias de secuestro, como la tasación de honorarios de auxiliares de justicia, la cuales deben llevarse a cabo, principalmente en procesos de transporte y Bosque".
63. Que en razón a lo anterior, mediante Resolución No 000090 del veintisiete (27) de febrero de 2021, el Área Metropolitana de Bucaramanga, prorrogó la suspensión de términos establecida en la Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020 y modificada mediante Resoluciones No 000275 del veinte (20) de marzo de 2020 y 000317 del ocho (08) de mayo de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de abril de 2021, en el entendido que el único trámite que seguirá suspendido será el relacionado con los procedimientos administrativos de cobro coactivo; salvo las excepciones señaladas en la resolución 000580 del 30 de septiembre de 2020, relacionada con los acuerdos de pago y la establecida en la resolución 000324 del 22 de mayo de 2020, relacionada con el archivo del proceso por pago total de la obligación o aplicación de títulos, y demás excepciones sobre el particular, las cuales continúan vigentes. Lo anterior aplica únicamente durante el término de suspensión decretada en los procesos administrativos de cobro coactivo con ocasión de la pandemia Covid 19, una vez levantado los términos se continuará rigiendo por los acuerdos que están vigentes para la entidad.
 64. Que mediante correo electrónico de fecha veintinueve (29) de marzo de 2021, la Subdirectora Administrativa y Financiera, Doctora Maribel Rueda Rodríguez, informo que "Teniendo en cuenta las solicitudes realizadas por la funcionaria de cobro coactivo mediante el oficio adjunto, solicito la prórroga en la suspensión de procesos de cobro coactivo hasta el 31 de mayo de 2021, fecha límite de emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, con el fin que este tiempo se puedan realizar los trámites pertinente".
 65. Que atendiendo lo anterior, mediante Resolución No 000199 del treinta (30) de marzo de 2021, el Área Metropolitana de Bucaramanga, prorrogó la suspensión de términos establecida en la Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020 y modificada mediante Resoluciones No 000275 del veinte (20) de marzo de 2020 y 000317 del ocho (08) de mayo de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de abril de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2021, en el entendido que el único trámite que seguirá suspendido será el relacionado con los procedimientos administrativos de cobro coactivo; salvo las excepciones señaladas en la resolución 000580 del 30 de septiembre de 2020, relacionada con los acuerdos de pago y la establecida en la resolución 000324 del 22 de mayo de 2020, relacionada con el archivo del proceso por pago total de la obligación o aplicación de títulos, y demás excepciones sobre el particular, las cuales continúan vigentes. Lo anterior aplica únicamente durante el término de suspensión decretada en los procesos administrativos de cobro coactivo con ocasión de la pandemia Covid 19, una vez levantado los términos se continuará rigiendo por los acuerdos que están vigentes para la entidad.
 66. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 000738 del veintiséis (26) de mayo de 2021, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del doce (12) de marzo de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844 del veintiséis (26) de mayo de 2020, 1462 del veinticinco (25) de agosto de 2020 y 2230 del veintisiete (27) de noviembre de 2020, y 222 del veinticinco (25) de febrero de 2021, hasta el día treinta y uno (31) de agosto de 2021.

| | | |
|---|---|---------------------------|
|  | PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL | CODIGO: GJC-FO-002 |
| | RESOLUCIÓN No. 000590 (Julio 30 de 2021) | VERSIÓN: 02 |

67. Que mediante Decreto No. 580 del treinta y uno (31) de mayo de 2021, el Gobierno Nacional, regulo la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19; el cual rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y deroga el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021.
68. Que mediante correo electrónico de fechas veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de mayo de 2021, la Subdirectora Administrativa y Financiera, Doctora Maribel Rueda Rodriguez, informo que:

En atención a que a partir del 1 de Junio del 2021 se estableció el vencimiento de la suspensión del término de procesos de cobro coactivo, señalado en la resolución 00199 del 30 de marzo de 2021; atentamente me permito solicitar se continúe con dicha suspensión, teniendo en cuenta que por manifestación de la profesional Universitario de Cobro Coactivo, se deben realizar diligencias de secuestro las cuales implican el desplazamiento de algunos de los miembros del equipo coactivo a los inmuebles objeto de la misma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que procede dicha suspensión, pues como es de público conocimiento, nos encontramos en pico de pandemia y crisis hospitalaria por ocupación de UCI, así como de orden público de algunos ciudadanos por inconformismo ante el gobierno nacional, lo que puede ocasionar alguna agresión a los funcionarios como representantes de la entidad.

(...) me permito remitir cronograma enviado por la profesional de cobro coactivo con el fin de continuar los términos suspendidos por 45 días más.

69. Que desde el veintiocho (28) de abril de 2021 se han realizado movilizaciones y marchas, lo cual ha ocasionado alteración de puerto público. De igual manera el comportamiento epidemiológico del Covid 19 en el Área Metropolitana de Bucaramanga, ha tenido un aumento significativo en la curva de contagios, lo que ha generado que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud hayan informado sobre el aumento en la demanda de los servicios de salud y alta ocupación en camas UCI, hospitalización y servicios de urgencia, lo que ha conllevado a la declaratoria de alerta roja hospitalaria.
70. Que atendiendo lo anterior, mediante Resolución No 000415 del primero (01) de junio de 2021, el Área Metropolitana de Bucaramanga, prorrogó la suspensión de términos establecida en la Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020 y modificada mediante Resoluciones No 000275 del veinte (20) de marzo de 2020 y 000317 del ocho (08) de mayo de 2020, a partir del día 01 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 21 de julio de 2021, en el entendido que el único trámite que seguirá suspendido será el relacionado con los procedimientos administrativos de cobro coactivo; salvo las excepciones señaladas en la resolución 000580 del 30 de septiembre de 2020, relacionada con los acuerdos de pago y la establecida en la resolución 000324 del 22 de mayo de 2020, relacionada con el archivo del proceso por pago total de la obligación o aplicación de títulos, y demás excepciones sobre el particular, las cuales continúan vigentes. Lo anterior aplica únicamente durante el término de suspensión decretada en los procesos administrativos de cobro coactivo con ocasión de la pandemia Covid 19, una vez levantado los términos se continuará rigiendo por los acuerdos que están vigentes para la entidad.
71. Que mediante correo electrónico de fecha dieciséis (16) de julio de 2021, la Subdirectora Administrativa y Financiera, Doctora Maribel Rueda Rodriguez, informo que:

Teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria continua hasta el día 31 de agosto de 2021 según pronunciamiento del Gobierno Nacional; considero procedente se prorrogue la suspensión de términos en procesos coactivos hasta la fecha en mención, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1. Se deben realizar diligencias de secuestro las cuales implican el desplazamiento de algunos de los miembros del equipo coactivo a los inmuebles objeto de la misma, lo cual genera riesgo de contagio*
- 2. como es de público conocimiento, continuamos en pico de pandemia y crisis hospitalaria por ocupación de UCI en Bucaramanga, siendo un riesgo para los funcionarios.*

| | | |
|---|--|----------------------------------|
|  <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORENCIA - CENDE - PASTOQUE</p> | <p>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</p> | <p>CODIGO: GJC-FO-002</p> |
| | <p>RESOLUCIÓN No. 000590</p> <p>(Julio 30 de 2021)</p> | <p>VERSIÓN: 02</p> |

3. Que la profesional de Cobro coactivo acaba de ingresar su periodo de vacaciones y hasta el día de ayer culminó el proceso de entrega de procesos, se encuentra en proceso de empalme y dando trámite a las actividades pendientes.
4. Que la mesa de negociación sindical se encuentra en proceso y la funcionaria de cobro coactivo hace parte de ella, lo que requiere de permiso los días miércoles y jueves.
5. Se encuentra pendiente la entrega de los expedientes ambientales, actividad que requiere el alistamiento y relación de cada uno de los documentos que conforman dichos expedientes.

Por lo anterior solicito se prorroguen los términos hasta el día 31 de agosto 2021, fecha límite vigente de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, fecha en la cual se espera dar trámite a alguno de los casos antes mencionado*.

72. Que en razón a lo anterior, mediante Resolución No 000543 del diecinueve (19) de julio de 2021, el Área Metropolitana de Bucaramanga, prorrogó la suspensión de términos establecida en la Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020 y modificada mediante Resoluciones No 000275 del veinte (20) de marzo de 2020 y 000317 del ocho (08) de mayo de 2020, a partir del día 21 de julio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de agosto de 2021, en el entendido que el único trámite que seguirá suspendido será el relacionado con los procedimientos administrativos de cobro coactivo; salvo las excepciones señaladas en la resolución 000580 del 30 de septiembre de 2020, relacionada con los acuerdos de pago y la establecida en la resolución 000324 del 22 de mayo de 2020, relacionada con el archivo del proceso por pago total de la obligación o aplicación de títulos, y demás excepciones sobre el particular, las cuales continúan vigentes. Lo anterior aplica únicamente durante el término de suspensión decretada en los procesos administrativos de cobro coactivo con ocasión de la pandemia Covid 19, una vez levantado los términos se continuará rigiendo por los acuerdos que están vigentes para la entidad.
73. Que mediante correo electrónico de fecha treinta (30) de julio de 2021, la Subdirectora Administrativa y Financiera, Doctora Maribel Rueda Rodríguez, informo que:

Teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria continua hasta el día 31 de agosto de 2021 según pronunciamiento del Gobierno Nacional; considero procedente se prorrogue la suspensión de términos en procesos coactivos hasta la fecha en mención, iniciando actividades el 1 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Lo manifestado por la profesional Universitario de Cobro Coactivos, donde informa que se deben realizar diligencias de secuestro las cuales implican el desplazamiento de algunos de los miembros del equipo coactivo a los inmuebles objeto de la misma, lo cual genera riesgo de contagio
 2. continuamos en crisis hospitalaria por ocupación de UCI en el departamento, siendo un riesgo para el personal de la dependencia.
 3. Que la funcionaria adscrita a cobro coactivo, hace parte de la mesa de negociación sindical lo cual implica, la destinación semanal de 1.5 días por el tiempo que dure la negociación.
 4. El alistamiento e inventario detallado en tabla de contenido de cada uno de los folios que conforman los expedientes de cobro coactivo de ambiental, para ser trasladados a la CDMB*.
74. Que como consecuencia de la prórroga de la emergencia sanitaria, lo manifestado por la Subdirectora Administrativa y Financiera de la entidad, y con el fin de seguir garantizando la salud tanto de los servidores públicos como de los usuarios, el Área Metropolitana de Bucaramanga, considera necesario prorrogar la suspensión de los términos establecida en la Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020 y modificada mediante Resoluciones No 000275 del veinte (20) de marzo de 2020 y 000317 del ocho (08) de mayo de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR la suspensión de términos establecida en la Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020 y modificada mediante Resoluciones No 000275 del veinte (20) de

| | | |
|---|---|--------------------------|
|  | PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL | CODIGO:GJC-FO-002 |
| | RESOLUCIÓN No. 000590 (Julio 30 de 2021) | VERSIÓN: 02 |

marzo de 2020 y 000317 del ocho (08) de mayo de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de agosto de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, en el entendido que el único trámite que seguirá suspendido será el relacionado con los procedimientos administrativos de cobro coactivo; salvo las excepciones señaladas en la resolución 000580 del 30 de septiembre de 2020, relacionada con los acuerdos de pago y la establecida en la resolución 000324 del 22 de mayo de 2020, relacionada con el archivo del proceso por pago total de la obligación o aplicación de títulos, y demás excepciones sobre el particular, las cuales continúan vigentes. Lo anterior aplica únicamente durante el término de suspensión decretada en los procesos administrativos de cobro coactivo con ocasión de la pandemia Covid 19, una vez levantado los términos se continuará rigiendo por los acuerdos que están vigentes para la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Por economía procesal, en los procesos administrativos de cobro coactivo, únicamente se incorporará copia de la presente resolución, en la cual se relacionan y mencionan todas las resoluciones de suspensión de términos en ésta clase de procesos. Por lo tanto, no se incluirán en los expedientes respectivos, copia de las anteriores resoluciones de suspensión emitidas con ocasión a la pandemia desde el 16 de marzo de 2020.

ARTICULO TERCERO: Informar de esta decisión a la comunidad en general a través de los diferentes medios de comunicación.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución produce efectos jurídicos a partir de su comunicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los treinta (30) días del mes de julio de 2021.


ÁLVARO PINTO SERRANO
 Director

Elaboró: Ruth Yaneth Cordero Villamizar-Profesional Universitario S.G. 
 Revisó: Mario Barragán Pachón-Profesional Especializado S.G. 
 Martha Yaneth Lancheros Geom - Secretaria General 
 Maribel Rueda Rodríguez - Subdirectora Administrativa y Financiera 